



UNIVERSIDAD DE CHILE
OF. CEMTRAL DE PARTES ARCHYO Y MICROFILM

23 DIC 2016

DEROGA DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO
N°003, DE 2 DE ENERO DE 1989, Y APRUEBA
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE
POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES.

DECRETO EXENTO N°0041824 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981 del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, en el Decreto Supremo N°266, de 2014 del referido Ministerio; el Decreto Universitario N°2358, de 1996; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°05140, de 1995; en el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; el Decreto Universitario Exento N°906, de 2009, Reglamento General de Facultades; el Decreto Universitario N°003, de 1989; lo Certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales, con fecha 19 de agosto de 2015; el Oficio N°367 de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, emitido con fecha de 15 de noviembre de 2016; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Universidad de Chile, persona jurídica de derecho público autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, que tiene como misión la generación, el desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura.
- 2.- Que la Universidad cumple con su función académica a través de unidades, siendo una de ellas la Facultad de Ciencias Sociales, organismo encargados de la realización de una tarea permanente en su área del conocimiento.
- 3.- Que, según lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento General de Facultades, contenido en el Decreto Universitario Exento N°906, de 2009, las Escuelas son unidades académicas que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales, entre ellos, los grados académicos de Magister y Doctor.
- 4.- Que en el cumplimiento de la labor descrita, la Universidad tiene el deber de adaptar su normativa interna y estructura a las necesidades y demandas de los tiempos presentes.
- 5.- Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de Agosto de 2015, aprobó, por la unanimidad de sus miembros, un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, con ello, también la derogación del Decreto Universutario Exento N°003, de 2 de enero 1989.

DECRETO:

- 1.- Derógase el Decreto Universitario Exento N°003, de 2 de enero de 1989.
- 2.- Apruébase nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas especiales de Estructura, Organización y Administración de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.



Artículo 2°

Las normas de este Reglamento podrán ser complementadas por las disposiciones específicas de los Reglamentos y los Planes de Estudios de cada programa conducente a los grados de Magíster y Doctorado, así como de los diplomas de postítulo y cursos de especialización ofrecidos por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales.

TÍTULO II DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Artículo 3°

Los preceptos de este Reglamento complementan los establecidos en el Reglamento General de Facultades, contenido en el Decreto Universitario Exento N°906, de 27 de enero de 2009 y el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados de Magíster y Doctor, contenido en el Decreto Universitario N°0028011, de 2010. De esta manera, se especifican las normas para efectos de la parte orgánica de la presente propuesta.

Artículo 4°

La Escuela de Postgrado (en adelante, indistintamente la Escuela) es la Unidad Académica que organiza, administra e imparte los estudios de Postgrado que se dictan en la Facultad de Ciencias Sociales. La Escuela de Postgrado depende directamente del/de la Decano/a y es conducida por un/a Director/a y un Consejo de Escuela.

La Escuela de Postgrado tiene la responsabilidad de velar por la excelencia de los estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor de la Facultad.

La Escuela debe cautelar el adecuado nivel de actualización y de identificación de los planes de estudios con los objetivos definidos para los grados académicos correspondientes.

La Escuela es responsable de liderar y coordinar los procesos de acreditación de los programas de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante procesos sistemáticos de autoevaluación y de aseguramiento de la calidad de la docencia que imparte tendiente al aprendizaje de sus estudiantes.

Artículo 5°

El/la Director/a de la Escuela es la máxima autoridad de esta Unidad Académica. Le corresponde conducir las actividades de ella, coordinando la administración y supervisión del funcionamiento académico, dentro de las políticas universitarias y normas de funcionamiento que en efecto determine el/la Decano/a de la Facultad. En el ejercicio de estas funciones será asesorado/a por el Consejo de la Escuela.

El/la directora/a de Escuela será propuesto por el/la Decano/a al Consejo de Facultad de entre aquellos/as académicos/as que se encuentren en alguna de las dos más altas jerarquias académicas, y permanecerá en sus funciones mientras el/la Decano/a no proponga reemplazarlo/a.

Para cumplir sus funciones debe contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.

El/la Rector/a podrá autorizar excepcional y temporalmente que cumpla la función de Director/a un/a académico/a de la jerarquía inmediatamente inferior o con una menor cantidad de horas.

Artículo 6°

Las funciones del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado son:

- a) Presidir el Consejo de la Escuela.
- b) Velar por el debido cumplimiento de los planes de estudios y adoptar las medidas necesarias para ejecutar las recomendaciones formuladas por el Consejo de la Escuela.



c) Representar a la Escuela en todas las instancias que corresponda.

d) Proponer al Consejo de Facultad, previo acuerdo con el/la Decano/a, el nombre de quien

desempeñará la función de Subdirector/a de la Escuela.

e) Proponer al/a la Decano/a, previa consulta al Comité Académico respectivo, el nombre de los Coordinadores/as de cada programa, y de los/as académicos/as que ejercerán docencia en los respectivos programas. Asimismo, proponer al/a la Decano/a la nómina de cada uno de los/as integrantes de las Comisiones Examinadoras de los respectivos programas de postgrado y programas de cursos de especialización o de perfeccionamiento.

) Elaborar anualmente, con la aprobación del Consejo de la Escuela, un informe de diagnóstico y evaluación de la calidad de la docencia impartida en esta, para el conocimiento

del Consejo de Facultad.

- g) Aprobar, con el acuerdo del Consejo de la Escuela, los programas de las asignaturas y otras actividades curriculares de los planes de formación.
- h) Velar por el logro de la acreditación de los programas dependientes de la Escuela.

i) Velar por la gestión económica de los programas dependientes de la Escuela.

j) Las demás funciones que le encomiende el/la Decano/a o el Consejo de Facultad.

Artículo 7°

La Escuela podrá contar con un/a Subdirector/a quien deberá ser un/a académico/a de la categoría Profesor. Corresponderá al/a la Subdirector/a apoyar en las labores de coordinación y administración al/a la Directora/a de Postgrado.

Artículo 8°

El Consejo de la Escuela es un organismo académico y será presidido por el/la Director/a de la misma y estará integrado por los/as coordinadores/as de Postgrado de los Departamentos, los/as coordinadores/as de Programas de Postgrado, representantes académicos de los Programas de Postgrado y representantes de estudiantes. Será convocado por el/la Director/a de Escuela y sesionará al menos una vez al mes durante el año académico.

El número de representantes académicos está determinado en forma y número por el Consejo de Facultad. El número de representantes de estudiantes será establecido por el Consejo de Facultad, de forma que representen no menos de un cuarto ni más de la mitad del total de integrantes académicos. Los/as representantes académicos ante el Consejo permanecen dos años en sus funciones y los/as representantes estudiantiles un año, pudiendo optar a otro período consecutivo por una vez.

Cuando el/la Directora/a lo determine, participará en el Consejo de Escuela el Secretario(a) de Estudios de la Facultad.

Artículo 9°

El Consejo de Escuela colabora con la Dirección de la Escuela de Postgrado para lograr la adecuada planificación, funcionamiento y supervisión de los programas que ofrezca la Escuela de Postgrado.

Sus funciones son:

 Resolver las solicitudes fundadas acerca de situaciones excepcionales que afectan a los estudiantes, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.

b) Proponer al Consejo de Facultad, a través del/de la Director/a de la Escuela, la creación o modificaciones de los planes de estudios, de los reglamentos y de las normas correspondientes.

c) Proponer al Consejo de Facultad, a través del/de la Director/a de la Escuela, las medidas administrativas y normas necesarias para la aplicación de los planes de estudios y el adecuado funcionamiento de la Escuela.

d) Velar por la calidad de la docencia y de los programas en base a indicadores.

e) Revisar y evaluar los aspectos formales y de factibilidad de las propuestas de programas que serán enviadas al Consejo de Facultad.

f) Proponer al Consejo de Facultad criterios y estándares de calidad para el conjunto de Programas de Postgrado.



- g) Proponer al Consejo de Facultad a través del/de la Director/a de la Escuela o adoptar directamente, según corresponda, las medidas que aseguren el resguardo de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los estudiantes, señalados en los reglamentos respectivos.
- h) Elaborar una propuesta de aranceles que se aplican anualmente en los programas de Magíster y Doctorado.

Artículo 10°

En cada Departamento existirá un/a Coordinador/a de Postgrado.

Las funciones de los/as Coordinadores/as de Postgrado de cada Departamento son:

 a) Orientar y coordinar las actividades de postgrado definidas y realizadas por cada Departamento en su planificación anual, en concordancia con el PDI de la Facultad de Ciencias Sociales y del Departamento.

Velar por la calidad académica de los programas de postgrado.

- c) Velar por el cumplimiento de los criterios de calidad académica de los Programas de Postgrado asociados a los Departamentos.
- d) Representar al Departamento en el Consejo de Escuela, así como vincular los Programas de Postgrado asociados a los Departamentos con la Escuela.

Artículo 11°

La Escuela de Postgrado cuenta con el apoyo administrativo de la Secretaría de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales. Este organismo se encarga del registro y archivo de la documentación oficial informada por la Escuela sobre las actividades curriculares de sus estudiantes.

La Secretaría de Estudios tiene como funciones:

- a) Centralizar y gestionar el proceso de matrícula de los/as estudiantes y los registros correspondientes, de acuerdo con las normas generales de la Universidad y con las disposiciones específicas de la Escuela.
- b) Registrar oficialmente las nóminas de los/as estudiantes para todas las actividades curriculares que sean establecidas por la Dirección de la Escuela.
- c) Informar a la Escuela y otros organismos que corresponda la nómina oficial de matrícula para los efectos de inscripción de estudiantes en los diferentes cursos y actividades curriculares.
- d) Mantener y actualizar los antecedentes curriculares de los/as estudiantes.
- e) Mantener la nómina oficial de las actividades curriculares que se realizan durante el año académico y de los/as académicos/as que participan en ellas.
- f) Recopilar y archivar, en forma oficial, los planes de estudios, programas de asignaturas y otras actividades curriculares, y los reglamentos relacionados con ellos.
- g) Recopilar, registrar, verificar y archivar las actas con las notas finales entregadas oficialmente por la Escuela al término de cada período académico.
- h) Mantener actualizado el registro de graduados/as de los Programas.
- i) Mantener el registro de reincorporaciones, postergaciones de estudios y homologaciones, oficialmente tramitadas de acuerdo con las disposiciones generales de la Universidad y específicas de la Facultad.
- j) Certificar la condición de estudiante regular, las calificaciones obtenidas en las actividades curriculares, los planes y programas de estudios realizados y, en general, certificar aquellos documentos relacionados con estas materias para lo cual estén específicamente facultadas por la legislación universitaria.
- k) Preparar el expediente de los/as candidatos/as a grado con la documentación curricular establecida en los reglamentos de la Universidad.



TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS CONDUCENTES A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAGISTER Y DOCTOR

Artículo 12°

Los Programas de Magíster y Doctorado están conformados por un Cuerpo Académico que cultiva la/s disciplina/s respectiva/s. El Cuerpo Académico del Programa está constituido por profesores/as del Claustro Académico, profesores/as colaboradores/as y profesores/as visitantes.

Según lo señalado en el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctorado, contenido en el Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010, los/as académicos/as que integran el Claustro de un programa de Magister deben ser profesores/as de cualquier carrera o categoría académica (incluye profesores/as titulares, asociados, asistentes y adjuntos). Por su parte, para integrar el claustro de un programa de Doctorado, los/as académicos/as deben pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado. Los/as Profesores/as Asistentes pueden ser incorporados/as al Claustro Académico de Doctorado si poseen el grado de Doctor y tienen una productividad académica adecuada en la disciplina que corresponde al programa, a juicio del Comité Académico respectivo.

El Claustro Académico debe estar conformado únicamente por académicos/as de la Universidad de Chile, quienes estarán habilitados/as para guiar tesis en el programa.

Los/as profesores/as colaboradores/as son aquellos/as con dedicación parcial que realizan de manera permanente actividades específicas de docencia, integrar comisiones evaluadoras de proyectos de tesis y de tesis o Actividad Formativa Equivalente (AFE). Excepcionalmente, y previa aprobación del Comité Académico y la Escuela de Postgrado, los/as profesores/as colaboradores/as, que sean de la Universidad de Chile, podrán ser nombrados guías de tesis dada su experiencia en el tema de investigación específico del/la estudiante.

Los/as profesores/as visitantes son invitados/as a realizar actividades académicas específicas.

Los/as académicos/as que sean parte del Claustro y los/as colaboradores/as deben estar adscritos a las líneas de investigación o áreas de desarrollo definidas por el programa.

Para el caso de los programas impartidos por diferentes Facultades de la Universidad de Chile, sus claustros y comités académicos deben estar representados por integrantes de cada Unidad.

El ingreso de un/a académico al Claustro de un Programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes es pública.

Artículo 13°

Cada programa contará con un Comité Académico, cuyos integrantes serán nombrados por el/la Director/a de Escuela de Postgrado, a proposición del Claustro Académico, con el acuerdo del Consejo de Escuela de Postgrado.

El Comité Académico está conformado por al menos tres profesores/as pertenecientes al Claustro Académico de cada Programa (el reglamento de cada programa debiera indicar de manera precisa este número, siendo siempre un número impar), quienes elegirán a uno/a de ellos como Coordinador/a. Los miembros del Comité Académico permanecen dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados, preferentemente, por solo un período más adicional.

Respecto de la renovación de los Comités Académicos, se establecen las siguientes etapas para este proceso:

 Cumplido el período de permanencia en el Comité (dos años), el programa debe realizar un proceso de renovación del Comité Académico, el cual será informado al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado por parte del/de la Coordinador/a de cada Programa.



- La Coordinación del Programa debe enviar al conjunto de académicos/as del Claustro la nómina actualizada del total de miembros y la nómina actualizada de quienes pueden formar parte del Comité Académico del Programa, de acuerdo a los Reglamentos particulares.
- 3. La Coordinación del Programa define e informa un plazo de al menos dos días para que los/as académicos/as que no estén disponibles para ser parte del Comité Académico, lo señalen.
- 4. La Coordinación del Programa reenvía el listado de académicos/as disponibles para ser propuestos/as como miembros del Comité Académico y se convoca a reunión de Claustro para renovar el Comité Académico.
 - 4.1 En caso de haber quórum de mayoría simple (50% más uno), los/as académicos/as se pronuncian de manera presencial proponiendo un mínimo de tres nombres para formar parte del Comité Académico y se establece la propuesta de académicos/as a conformar dicho organismo, que será enviada a la Dirección de la Escuela de Postgrado.
 - 4.2 En caso de no haber quórum de mayoría simple (50% más uno), se establecerán candidatos/as, fecha y modalidad de voto presencial y/o virtual para realizar elecciones un día completo, siendo garante la Escuela de Postgrado.

Las atribuciones de los respectivos Comités Académicos se encuentran definidas en el artículo 7° del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctorado de la Universidad, contenido en el Decreto Universitario N°0028011, de 5 de octubre de 2010.

Artículo 14°

Cada Comité Académico elige de entre uno/a de sus miembros a un/a Coordinador/a, perteneciente a las dos más altas jerarquías, en el caso de los programas de Doctorado, y que posean por lo menos la condición de Profesor Asistente en el caso de los programas de Magíster. El/la Coordinador/a permanecerá por un período de dos años, pudiendo ser reelecto en sus funciones por un período adicional.

Las funciones del/la Coordinador/a Académico de los programas de postgrado son:

- a) Presidir el Comité Académico de cada Programa.
- b) Integrar el Consejo de Escuela de Postgrado.
- c) Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los estudios que cada Programa ofrece.
- d) Elaborar los informes sobre las situaciones que debe resolver la Dirección de la Escuela y conocer la Secretaría de Estudios.
- e) Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación del programa que coordina.
- f) Planificar, supervisar y evaluar la gestión económica del programa que coordina.

TÍTULO IV DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTITULO

Artículo 15°

Los programas de Magíster, Doctorado y Cursos de Especialización o de Postítulo ofrecidos, tienen como finalidad principal desarrollar estudios de alto nivel en el campo de las disciplinas propias de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 16°

El objetivo de los programas conducentes al grado de Doctor es formar graduados/as con un conocimiento amplio de su disciplina y capacitados/as para realizar en forma independiente investigación original, cuyos resultados sean aportes significativos al conocimiento y desarrollo de las disciplinas y sus aplicaciones.



De acuerdo al artículo 36° del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctorado, para obtener el grado de Doctor se requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios, el examen de calificación, elaborar una tesis que debe ser un aporte original al conocimiento científico, humanístico y/o tecnológico y aprobar el examen de grado.

Artículo 17°

Un programa conducente al grado de Magíster tiene por objetivo entregar conocimientos y competencias que habiliten a los/as graduados/as para abordar asuntos complejos en forma sistemática y creativa. Estos deben demostrar originalidad en la aplicación del conocimiento a través del planteamiento y la resolución de problemas.

Los programas pueden orientarse al desarrollo de capacidades para: la investigación, la innovación tecnológica, o el desempeño profesional superior.

Los programas de Magíster de carácter académico deben tener una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el/la estudiante. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctorado, para obtener el grado de Magister se requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios, elaborar una tesis que debe aportar creativamente a la profundización en un tema específico del conocimiento científico, tecnológico y/o humanístico, y aprobar el examen de grado.

Los programas de Magíster con un carácter profesional deben tener una orientación hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente y por situar a los/as estudiantes en los avances recientes de esta, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio profesional. La actividad de graduación de un Magíster Profesional puede ser una Actividad Formativa Equivalente a la tesis (AFE) que consiste en un trabajo de aplicación del conocimiento que busca resolver un problema complejo con originalidad. Además, de acuerdo al artículo 27° del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctorado, para obtener el grado de Magister se requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios, y el examen de grado.

Los programas de Magíster de carácter mixto deben integrar de manera equilibrada los objetivos de un magíster académico y profesional, y otorgando a los/as estudiantes las habilidades, competencias y conocimientos para desarrollarse en la investigación o en la actividad profesional. Deben ofrecer dos posibilidades de graduación, tesis o AFE, y su claustro académico debe contar con trayectoria y productividad para sostener y guiar ambas alternativas de forma equilibrada.

Artículo 18°

Los estudios de Especialización o de Postítulo tienen por objetivo proporcionar ai/a la estudiante una especialización altamente calificada ya sea en un campo determinado de un quehacer profesional, de una disciplina aplicada o en un área interdisciplinaria de carácter aplicado.

Artículo 19°

Los Reglamentos Específicos de cada Programa definirán sus objetivos y el perfil de egreso, según lo prescrito en el artículo 13° inciso segundo del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctorado, contenido en el Decreto Universitario N° 0028011, de 5 octubre de 2010.

Los Programas de Magíster y Doctorado deben contar con áreas de desarrollo, en el caso de programas profesionales, o líneas de investigación, en el caso de programas académicos. Por su parte, los programas de carácter mixto deben contar con ambas definiciones. Las áreas de desarrollo o líneas de investigación deben dar cuenta de la propuesta académica y el sello del programa.



TÍTULO V DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO

Artículo 20°

Para postular a los programas de Postgrado, de Especialización o de Perfeccionamiento ofrecidos por la Escuela de Postgrado, se requiere cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Para los Programas de Postgrado, haber obtenido un grado académico de licenciado o título profesional cuyo nivel, contenido y duración de los estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado en la Universidad de Chile. La equivalencia, en el caso de los títulos profesionales otorgados por institutos profesionales, deberá ser aprobada por el Comité Académico respectivo a través de un acta que dé cuenta de los fundamentos de dicha decisión, la cual se debe incorporar al expediente del estudiante.
- b) Para los Programas de Especialización o de Perfeccionamiento, haber obtenido un grado académico o título profesional universitario o de nivel equivalente, según sea el caso. Para los Programas de Especialización Profesional, se requiere estar en posesión de un título profesional habilitante para proseguir dicho curso.

Artículo 21°

Los procesos de convocatoria o postulación y la selección de los/as nuevos/as estudiantes a los programas deben estar definidos claramente y contar con pautas de selección de público conocimiento.

Artículo 22°

Los/as estudiantes de los distintos programas de la Facultad deben formalizar su matrícula, que los/as habilita como estudiantes regulares de la Universidad, antes del proceso de inscripción de cursos, de lo contrario esta inscripción será descartada para el año académico correspondiente.

TÍTULO VI DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 23°

Los estudios de los programas de postgrado y postítulo ofrecidos por la Escuela de Postgrado de la Facultad se organizan en un sistema con régimen semestral. Cada semestre tiene una duración de 18 semanas lectivas o su equivalente aproximado de horas académicas.

Los planes de estudios de los programas deben estar expresados en créditos, donde 1 crédito equivale a 27 horas de trabajo total del/de la estudiante.

Los programas que además posean una modalidad semipresencial, deben ser equivalentes en el número de créditos a la modalidad presencial.

Artículo 24°

Los/as estudiantes deben acreditar un nivel intermedio de manejo del idioma inglés o francés mediante un examen al ingreso del programa a cargo de la Escuela de Postgrado. En caso de no acreditar este nivel, los/as estudiantes deben hacerlo durante su permanencia en el programa, ya sea a través de los cursos ofrecidos por la Escuela o de manera particular, en este último caso acreditando el nivel alcanzado mediante un nuevo examen. Estos cursos tienen el carácter de asignaturas libres, sin créditos, pero son un requisito para rendir el examen de grado.



Artículo 25°

Las actividades curriculares establecidas en los diversos Planes de Estudios, serán calificadas en la escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación de 4.0.

Artículo 26°

Los/as estudiantes pueden tomar asignaturas electivas de postgrado en cualquiera de los programas ofrecidos por la Facultad y las Facultades e Institutos de la Universidad de Chile, en universidades acreditadas del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y en otras instituciones con convenio. En todos los casos deberá contar con la autorización previa del respectivo Comité Académico.

Artículo 27°

La Escuela de Postgrado no establecerá un sistema de asistencia para las asignaturas impartidas por los Programas, quedando este aspecto a criterio de cada académico/a de los respectivos Programas.

TÍTULO VII DE LA TESIS, AFE Y EL EXAMEN DE GRADO

Artículo 28°

En el caso de las actividades de graduación, Tesis o Actividad Formativa Equivalente (AFE), y el examen de grado, la nota mínima de aprobación es de 4.0, no pudiendo ser ninguna de las notas de los miembros de la Comisión Evaluadora inferior a 4.0.

Artículo 29°

En el caso de los programas de Doctorado, la Comisión Evaluadora de Tesis está integrada por tres o más profesores/as del claustro y/o colaboradores, uno de los cuales debe ser externo al programa y a las unidades académicas que lo imparten, y es presidida por el/la Decano/a o por quien lo/la represente.

En el caso de los programas de Magíster, la Comisión Evaluadora de Tesis está integrada por al menos tres profesores/as del claustro y/o colaboradores, y será presidida por el/la Decano/a o por quien lo/la represente.

Artículo 30°

La identificación de plagio total o parcial en la Tesis de Grado será causal para realizar una investigación sumaria de acuerdo al Decreto Universitario Exento N°8307, de 1993, sobre Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes.

TÍTULO VIII DE LA POSTERGACIÓN DE LOS ESTUDIOS, LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE Y LA REINCORPORACIÓN

Artículo 31°

El/la estudiante que repruebe la actividad de graduación, Tesis o AFE, podrá corregir el documento en una sola oportunidad, en base a los comentarios de la Comisión Evaluadora. De reprobar por segunda vez será eliminado/a del programa.

El/la estudiante que repruebe el examen de grado podrá repetirlo en una sola oportunidad. De reprobarlo por segunda vez será eliminado/a del programa.



Artículo 32°

Los/as estudiantes pueden solicitar fundadamente al/a la Director/a de la Escuela la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con acuerdo del Consejo de Escuela de Postgrado, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.

La postergación de los estudios puede ser solicitada solo una vez y por un plazo máximo de dos semestres académicos, considerando que el tiempo de postergación será contabilizado en el tiempo de permanencia del/de la estudiante en el programa. Luego de cumplido el tiempo de postergación el/la estudiante deberá solicitar obligatoriamente su reincorporación al programa.

Artículo 33°

El/la estudiante que abandone sus estudios por un período académico, perderá la calidad de estudiante del programa.

Artículo 34°

El/la estudiante que repruebe más de dos actividades curriculares durante sus estudios, será eliminado/a del Programa. Asimismo, el/la que hubiere reprobado, por segunda vez, una misma actividad curricular será eliminado/a del programa.

Artículo 35°

El/la estudiante que exceda el tiempo de permanencia máxima en el programa, 6 semestres para Magíster y diez semestres para Doctorado, será eliminado/a del programa. En estos casos, los/as estudiantes podrán ser readmitidos/as en el programa solo en casos fundados y por una sola vez, siendo resuelto por el/la Decano/a previo informe de el/la Directora/a de la Escuela de Postgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento comenzará a regir para las promociones ingresadas a partir del primer semestre del año 2017, respecto de los distintos Programas de Magíster y Doctorado que imparte la Facultad de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los/as estudiantes que hayan ingresado a los distintos Programas de Magíster y Doctorado de la Facultad de Ciencias Sociales bajo el reglamento aprobado en el Decreto Exento N°003 de 2 enero 1989, y sus posteriores modificaciones, podrán concluir sus estudios adscritos al mismo, y para quienes opten por acogerse al Reglamento y Plan de Estudios aprobado en este acto administrativo, deberán solicitarlo al/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales, quién resolverá, en consulta con el/la Directora/a de Escuela de Postgrado, previo informe del Comité Académico del programa correspondiente, respecto de las correspondientes homologaciones.

Anótese, comuníquese y registrese.

Firmado, Sr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

DISTRIBUCIÓN:
RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
SENADO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EVALUACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
VICERRECTORIAS
DIRECCION JURIDICA
OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM

FERNANDO MOLINA LAMILLA Secretario General (S)